



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día VEINTICINCO de NOVIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Marta Lilian Rivas de Orellana, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: "Programa de control preventivo sobre enfermedades comunes para el quinquenio 2014 al 2019"

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, haciendo mención que en la presente solicitud se requiere **“Programa de control preventivo sobre enfermedades comunes”** lo que se solicita es bastante Genérico, en el sentido que, ¿ Que debe entenderse por enfermedades comunes o cuales son para la solicitante las enfermedades comunes? En virtud de ello resulta necesario que la usuaria detalle de forma puntual sobre que tipo de

enfermedades requiere el programa de control preventivo, razón por la cual hay se hace necesario que sea específico en lo que necesita y detallar el dato en particular que se requiere.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria aclare el punto antes citado a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



RESOLUCION DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACION

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las trece horas y cuarenta minutos del día TRES de DICIEMBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 22 de noviembre de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana MARTA LILIAN RIVAS DE ORELLANA, en la cual requiere la siguiente información: 1) Cuales son los programas de control preventivo sobre enfermedades comunes para el quinquenio 2014-2019.

Fundamento y respuesta a la solicitud

- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las Excepciones expresamente establecidas en la ley
- 3- El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada no cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, por lo que se le previno aclarara a que se refería cuando hablaba de "enfermedades comunes" subsanando previamente en fecha 26 de noviembre que lo que deseaba era únicamente referente a la enfermedad del Dengue Común, habiendo subsanado lo prevenido, resulta procedente entregar lo solicitado, por lo que se le solicito la misma a la Unidad de Vectores de este Ministerio, quienes enviaron respuesta a lo requerido

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.

- b) Entréguese la información requerida tal como ha sido enviada por la Unidad requerida.

Haciéndose constar que la misma es entregada vía correo electrónico, por así haberlo solicitado la usuaria.

Notifíquese.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123